

# CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE AFICIONADOS A LA NATACION (CCCAN)

## CAPITULO I

### ORGANIZACIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO DURACION

**ARTICULO 1** – Con el nombre de Confederación Centroamericana y del Caribe de Aficionados a la Natación, existe un organismo deportivo que tiene carácter de Asociación Civil (desprovisto de todo matiz político o religioso, así como de todo lucro), que tiene por objeto organizar, supervisar y controlar los deportes acuáticos en Centroamérica y el Caribe, atendiendo a los lineamientos de la Federación Internacional de Natación (FINA).

**ARTICULO 2** – La CCCAN se integrará con las Federaciones y Agrupaciones Nacionales de deportes acuáticos que existen o existan en Centroamérica el Caribe y México, amén de que controlen la mayor parte de las Asociaciones a Clubes en el país o país deportivo de que se trate.

**ARTICULO 3** – El domicilio social de la CCCAN será en la ciudad o país en que resida el presidente en funciones.

**ARTICULO 4** – La duración de la CCCAN será indefinida. Dicha Confederación representa a los intereses de la zona dos de la Unión Americana de Natación (UANA), organismo encargado de regular y supervisar el deporte de la natación en todas sus disciplinas en los países del continente americano, unión reconocida con tal carácter por la FINA en su artículo C14.1.

**ARTICULO 5** – La finalidad de la CCCAN será la de cumplir y hacer cumplir la presente Constitución, la de las Federaciones o Agrupaciones afiliadas controlando todos los Campeonatos Centroamericanos y del Caribe, Centroamericanos, Caribeños, y autorizando y supervisando cualquier otra competencia de índole internacional, en las diferentes categorías y disciplinas de la natación. La CCCAN luchará por todos los medios a su alcance el incremento y respeto a la FINA y a la UANA exigiendo que sus confederados cumplan a su vez con sus obligaciones para con ambos organismos.

**ARTICULO 6** – Para dar cumplimiento a estas finalidades, la CCCAN podrá:

- a. Unir en su seno a todas las Federaciones o Agrupaciones que practiquen la natación en Centroamericana, el Caribe y México.
- b. Promocionar publicaciones que sirvan de mayor conocimiento de las reglas de la natación en todas sus disciplinas.
- c. Intervenir de común acuerdo con otras Federaciones en el intercambio internacional en las ramas a su cuidado.
- d. Formular de acuerdo con sus organismos afiliados, un programa de actividades y velar por su exacto cumplimiento.
- e. Reconocer todas las suspensiones decretadas por las Federaciones o Agrupaciones afiliadas.
- f. Servir de árbitro en las dificultades que surjan entre sus afiliados o entre sus afiliados y los miembros de estos, en la inteligencia de que su resolución podrá

ser recurrida en los términos de la regla C27 de la FINA y teniendo como resolución final la que dicte en su caso la Corte de Arbitraje del deporte de que habla dicha regla.

- g. Cooperar con los gobiernos y sus afiliados para promover la construcción de piscinas interiores y al aire libre, con diseño, limpieza y plan apropiados; provistas de equipos para recreación sana, instrucción de natación, salvamento y competencias deportivas.
- h. Establecer relaciones con aquellas agrupaciones que tengan por finalidad el desarrollo y el mejoramiento de la deportes acuático.
- i. Establecer las reglas bajo las cuales serán reconocidos los records, por parte de la CCCAN en el área de su cuidado.
- j. Asegurar que todas las competencias o campeonatos de cualquiera de las categorías o deportes acuático en que participen, las Federaciones o Agrupaciones afiliadas, son organizados respetando las reglas de la FINA.
- k. Pertenecer y cooperar con la Unión Americana de Natación (UANA).
- l. Promover dentro de sus miembros confederados, la instrucción de individuos en los diferentes deberes oficiales y en las forma correcta que deben conducirse las competencias de deportes acuático y categorías.
- m. Ejercer todas las demás acciones no mencionadas en este capítulo y que sean apropiadas para lograr los objetivos expuestos.

## **CAPITULO II**

### **ELEGIBILIDAD**

**ARTICULO 7** – La CCCAN se obliga a aceptar las normas de elegibilidad establecidas en las reglas de la FINA, acorde con las que estuvieran vigentes en al momento de la aplicación respectiva.

## **CAPITULO III**

### **MIEMBROS**

**ARTICULO 8** – Para poder ser miembro afiliado de la CCCAN de requiere:

- a. Que el país o el país deportivo se encuentre dentro del sector geográfico correspondiente a la zona numero dos de la UANA, o sea México, Centroamérica (desde Guatemala hasta Panamá) y el Caribe.
- b. Ser miembro de la FINA y de la UANA, o hacer su solicitud a las mismas, con objeto de obtener su afiliación a ellas, pudiendo conservar esta categoría por un máximo de doce (12) meses sin haber obtenido la membresía de la FINA y la UANA.
- c. Que el organismo que solicite su afiliación, en representación del país o país deportivo, demuestre que controla y representa los intereses del deportes acuático en el para el caso de que aún no haya sido reconocido como tal por la propia FINA y la UANA.
- d. No ser miembro, en a rama de la deportes acuático, de alguna otra federación u organismo internacional regional.
- e. Presentar solicitud de afiliación y pago de membresía respectiva, con todos los anexos necesarios que justifiquen lo anterior, para su aceptación provisional por parte del Comité Ejecutivo de la CCCAN, y definitiva por parte del próximo congreso de la CCCAN.

## CAPITULO IV

### LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

**ARTICULO 9** – Son las obligaciones de las Federaciones o Agrupaciones afiliadas a la CCCAN, las siguientes:

- A. Cumplir con las disposiciones contenidas en esta Constitución así como las que correspondan a los Estatutos de cada Federación o Agrupación en particular enviando de inmediato al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo de la Confederación, sendos tantos de sus estatutos y reglamentos.
- B. Controlar en forma efectiva la mayoría de los deportistas que practican la deportes acuático en todos sus aspectos, en la entidad; organiza las campeonatos locales y nacionales, así como cooperar a la realización de los encuentros internacionales.
- C. Cooperar con la CCCAN en al fomento y desarrollo de los deportes a su cuidado en Centroamérica, al Caribe y México.
- D. Formular un calendario o programa de actividades y velar por el exacto cumplimiento del mismo, enviando copia de el a la CCCAN, en la fecha conveniente.
- E. Cubrir por concepto de derecho de afiliación anual al cuota que se señala por el Congreso de la CCCAN, sin perjuicio de cualquier otra cuota adicional extraordinaria que llegara a determinar el Congreso o el Comité Ejecutivo, no mas tarde del 31 de marzo de cada año, so pena de que de no hacerlo, carecerá de derecho a voto y quedará suspendida de sus derechos hasta que lo haga. Igualmente deberá comprobar además que ha cumplido con al pago de sus cuotas correlativas a la FINA y a la UANA.
- F. Dar aviso a la CCCAN de los cambios de las personas que integran su directiva y domicilio de los mismos.
- G. Dar oportuno aviso a la CCCAN, de las sanciones impuestas por la Federación o Agrupaciones a sus organismos afiliados o a los miembros de estos.
- H. Para el caso de competencias dentro de la zona, entre países distintos, deberá solicitarse oportunamente el permiso respectivo de la CCCAN, a efecto de que solo se celebre competenticas entre organismos afiliados y en el pleno uso de sus derechos.
- I. Para el caso de que algún miembro o país invitado desee obtener la sede de un campeonato Centroamericano, Caribeño o Centroamericano y del Caribe en cualquiera de las categorías o disciplinas de la deportes acuático, tendrá la obligación de obtener, previamente a su aplicación de sede, el visto bueno de la CCCAN, ya que ninguna otra organización ajena a la CCCAN podrá realizar campeonatos de esa naturaleza, sin el visto bueno y control de la propia CCCAN. Obtenida la sede, el país anfitrión tendrá la obligación de cubrir los gastos de transportación y hospedaje de cuando menos un representante de la CCCAN, designado para el evento por el propio Comité Ejecutivo de la CCCAN quien vigilará como autoridad máxima supervisora del evento, y garantizará el cumplimiento de los estatutos y reglamentación deportiva-técnica de la FINA.
- J. Cumplir y respetar las decisiones y sanciones que impongan el Comité Ejecutivo y/o el Congreso de la CCCAN según corresponde. Las Sanciones que imponga al Comité Ejecutivo deberán ser ratificadas por el Congreso.

**ARTICULO 10** – Las Federaciones o Agrupaciones afiliadas a la CCCAN tienen os siguientes derechos:

- a. Ser considerados como autoridad máxima en el país o país deportivo de que se trate, en todo lo que se refiere a la organización y promoción de la deportes acuático o categorías.
- b. Mientras una Federación o Agrupación cumpla con las disposiciones contenidas en esta Constitución no podrá admitirse como miembro de la CCCAN a ningún otro organismo que represente a la natación en la entidad correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **SANCIONES**

- A. Cualquier Miembro, Miembro de un Miembro o un miembro individual de un Miembro podrá ser sancionado:
  1. por violación a la Constitución, Reglamentos o decisiones del Congreso de la CCCAN.
  2. si no cumple con sus deberes y/u obligaciones financieras con la CCCAN o con un Miembro en relación a las Reglas de los Campeonatos, Sección C de la Regla 2.
  3. por actuaciones que constituyan un desprestigio al deporte.
- B. Las sanciones serán impuestas por el Comité Ejecutivo de la CCCAN.
- C. Las sanciones a imponerse incluyen, pero limitadas a:
  1. amonestación
  2. multa
  3. suspensión
  4. expulsión

## **CAPITULO VI**

### **DEL GOBIERNO DE LA CCCAN**

**ARTICULO 11** – El Gobierno de la C.C.C.A.N lo constituyen los siguientes organismos: Congreso de la CCCAN y Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CONGRESO DE LA CCCAN**

**ARTICULO 12** – El Congreso de la C.C.C.A.N consistirá de lo siguiente:

- a. Dos (2) delegados debidamente acreditados por cada Miembro afiliado. Cada delegado tendrá derecho a un (1) voto. Si un Miembro es representado por un (1) sólo delegado, éste tendrá derecho a depositar dos (2) votos. Cada delegado debe ser ciudadano y/o residente del país o país deportivo que representan. Previo a la apertura del Congreso de la CCCAN, los delegados deben someter la notificación de su nombramiento como tal certificada por escrito por el Presidente o el Secretario de la Federación o Agrupaciones que ellos representan, al Secretario de la CCCAN.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CCCAN sin derecho a voto.
- c. El Presidente Honorario Vitalicio, con voto.
- d. Los miembros Honorarios, sin voto.

Sin el Congreso de la CCCAN autoriza la invitación y participación de países no afiliados a Campeonatos Centroamericanos, Caribeños o Centroamericanos y del Caribe, los países invitados tendrá derecho a votar en la solución de problemas directamente relacionados con la competencia. Los países invitados no podrán comentar en asuntos que no estén relacionados con la competencia a la que fueron invitados.

El Congreso de la CCCAN será la única autoridad en la interpretación de ésta Constitución y de las Reglas y Reglamentos de la CCCAN y la solución y adjudicación de todas las disputas relacionadas con los asuntos de la CCCAN.

**ARTICULO 13** – Para que una Federación o Agrupación afiliada esté debidamente representada en el Congreso, deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas a la CCCAN, a la UANA y a la FINA.

**ARTICULO 14** – El Congreso de la CCCAN deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada cuatro (4) años, durante lo Juegos Centroamericanos y del Caribe. El Secretario, por instrucciones del Presidente, anunciará con por lo menos noventa (90) días de anticipación la fecha, hora y sitio donde se celebrará el Congreso. El Comité Ejecutivo de la CCCAN puede convocar un Congreso Extraordinario de la CCCAN, o puede convocarlo luego de recibir una petición escrita a esos efectos de una tercera parte de las Federaciones o Agrupaciones afiliadas.

**ARTICULO 15** – Todas las sesiones del Congreso, ordinarias o extraordinarias, deberán ajustarse a los asuntos del orden del día, y serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, o su suplente en caso de ausencia. Solo con la aprobación de dos tercios de votos de los delegados presentes, podrá incluirse en las decisiones de la sesión, cualquier otro asunto a al orden del día.

**ARTICULO 16** – El Congreso iniciara con una sesión preparatoria y bajo la presidencia del propio Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, sesión en la que se recibirán, discutirán y aprobaran las credenciales de los delegados, se dará cuenta de los asuntos en estudio, se recibirán las ponencias respectivas, se hará la declaratoria de quórum legal y se fijaran las fechas y horarios de las sesiones subsecuentes, se fueran necesarias, estableciéndose el orden del día a que deben sujetarse. Se desarrollarla el orden del día según de estableció en la convocatoria.

**ARTICULO 17** – Para que exista quórum legal se requerirá, que se acrediten y se encuentren presentes los representaciones de la mitad mas una de las Federaciones o Agrupaciones afiladas. Si así no fuere, se prorrogare a sesión por 24 horas, y ya en esta ocasión, el quórum legal se integrara, cualquiera que sea el numero de Federaciones asistentes, con los delegados presentes. Las resoluciones que adopte el Congreso serán sobre la base de mayoría de votos de los delegados presentes, salvo el caso de las votaciones que los artículos 15 y 39 exigen en lo especial.

**ARTICULO 18** – Las resoluciones del Congreso deberán comprender no solo los asuntos relativos a la celebración de los Campeonatos Centroamericanos, Caribeños o Centroamericanos y del Caribe, sino a todas aquellas cuestiones que tengan relación con el adelanto de la deportes acuático y categorías en toda el área de Centroamericana, el Caribe y México, que compete a la CCCAN. Una de sus resoluciones será la aprobación

del programa del trabajo del el Comité Ejecutivo debe desarrollar en el periodo siguiente al Congreso.

**ARTICULO 19** – Las resoluciones del Congreso obligan a todas las Federaciones o Agrupaciones afiliadas a darle un correcto y completo cumplimiento.

**ARTICULO 20** – Para tratar asuntos de urgencia y a petición de una tercera parte, cuando menos, de la Federaciones o Agrupaciones afiliadas, el Comité Ejecutivo de la CCCAN deberá convocar a un Congreso Extraordinario, en los términos del artículo 14 de esta estatuto.

**ARTICULO 21** – El Congreso determinara las cuotas de las Federaciones o Agrupaciones Confederadas.

**ARTICULO 22** – El Congreso pugnara por establecer relaciones y cooperación con otros cuerpos deportivos, así como la afiliación con organizaciones del hemisferio.

**ARTICULO 23** – El Congreso podrá, en consideración a excepcionales méritos relacionados con el avance y servicio de la natación internacional, elegir un solo Presidente Honorario Vitalicio, quien tendrá derecho a voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso. Así mismo, el Congreso podrá también elegir miembros honorarios, pero tales designaciones serán sin derecho a voto, solo a voz.

**ARTICULO 24** – El Congreso, en su reunión ordinaria del ciclo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe deberá elegir los miembros del Comité Ejecutivo, para que funjan a partir del primero de enero del año siguiente a la elección, hasta el 31 de diciembre del año en que realice la nueva elección.

**ARTICULO 25** – El Congreso designara en definitiva, por mayoría de votos presentes la sede donde se celebraran los venideros Campeonatos Centroamericanos, Caribeños y Centroamericanos y del Caribe, en cualquiera de las disciplinas a categorías de la natación del área, señalando las fechas probables de su realización y la sede suplente correspondiente. Los países elegibles que deseen obtener la sede de cualquiera de dichos campeonatos deberán hacer la proposición por escrito al Presidente o Secretario de la CCCAN en forma previa al Congreso correspondiente, ofreciendo en forma detallada y precisa las garantías y beneficios que estén dispuestos a otorgar directo e inmediato del representante de la CCCAN a que se refiere la letra “I” del Artículo 9 de esta Constitución.

Para el caso de que la solicitud se presentara al Presidente o Secretario del Comité Ejecutivo, en periodos que no vayan a celebrarse Congreso ordinario o exista dificultad para la realización de uno extraordinario, dicho Comité Ejecutivo resolverá sobre la adjudicación de la sede, sujeto a la mayoría de votos de las filiales, extendidos por escrito.

**ARTICULO 26** – La adjudicación de sede cualquiera de los campeonatos mencionados en el artículo anterior y para el caso de que esto coincida con el Congreso correspondiente, se hará en la ultima sesión que al efecto celebre el mismo.

## CAPITULO VII

### DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CCCAN

**ARTICULO 27** – El Comité Ejecutivo ejerce la autoridad de la CCCAN, en los intervalos en que no funciona el Congreso.

**ARTICULO 28** – El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes (de los cuales uno deberá provenir de las Islas de habla castellana, uno de las Islas de habla no castellana u uno del área de Centroamérica y México; los mismos deberán ser electos por los Miembros de sus respectivas áreas) un Secretario y un Tesorero; además del Presidente Honorario Vitalicio, si lo hubiere, Cada uno de ellos tendrá un voto en las resoluciones del Comité Ejecutivo, a excepción del Presidente, quien además tendrá el voto de calidad para casos de empate.

**ARTICULO 29** – Los miembros del Comité Ejecutivo de la CCCAN a excepción del Presidente Honorario Vitalicio, serán electos como de indica en el artículo 24, para el periodo que el mismo señala y por lo tanto, no pueden ser destituidos de sus cargos si no es por renuncia expresa e irrevocable que presenten a los mismos, o por acuerdo del Congreso de la CCCAN que funde y motive su destitución. Así mismo, podrán ser reelectos para el periodo siguiente. En caso de fallecimiento de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, deberá substituirse de inmediato el finado, en los términos de esta Constitución.

**ARTICULO 30** – Para ser candidato a miembro del Comité Ejecutivo de la CCCAN se requiere que la nominación provenga de una Federación o Agrupación debidamente afiliada y al corriente en sus derechos de la CCCAN, de la UANA y de la FINA, debidamente secundada por otra Federación o Agrupación en las mismas circunstancias. El Comité Ejecutivo de la CCCAN puede proponer candidatos para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. De haber mas candidatos que posiciones, los mismos se elegirán por votación. El candidato para cada posición con mayor numero de votos será al electo. De surgir un empate en cualquier posición, el Congreso votara nuevamente y solamente entre los candidatos que recibieron igual numero de votos hasta que uno obtenga la mayoría de los votos.

## CAPITULO IX

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CCCAN

**ARTICULO 31** – Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a. Ser la autoridad representativa de la CCCAN para dirección y administración de sus asuntos.
- b. Admitir las solicitudes de ingreso a la Confederación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8 de este Estatuto.
- c. Recibir de las Federaciones o Agrupaciones afiliadas el valor de las cuotas anuales que deben pagarse a la Confederación según al acuerdo que tome al respecto el Congreso.

- d. Dictar todas las disposiciones que estime convenientes para el mejor éxito de su misión.
- e. Aprobar o rechazar los records de la CCCAN de acuerdo con su propio reglamento.
- f. Autorizar los competencias organizadas por la CCCAN o por sus organismos afiliados, cuando así se requiera.
- g. Imponer las sanciones que estime pertinentes, a las Federaciones o Agrupaciones filiales o a los miembros de estas, cuando violen los presentes estatutos, y en proporción a la gravedad de la violación.
- h. Nombrar delegados y comisiones que lo represente y nombrar miembros de los Comités Permanentes de la CCCAN y Comités especiales, designando un miembro del Comités Ejecutivo de la CCCAN para que actúe como enlace sin voto entre el Comité.  
Ejecutivo y el Comité para asegurar que exista la comunicación necesaria entre ambos Comités.
- i. Intervenir en la solución de los conflictos, en los términos a que se hace referencia el Artículo 6 letra “F”.
- j. Nombrar el personal administrativo para el funcionamiento de la Confederación de acuerdo con las necesidades de la misma.
- k. Convocar el Congreso de acuerdo con lo que se establece en esta Constitución en su Artículo 14.
- l. Intervenir en las sesiones que celebre el Congreso, teniendo solo voz cada uno de los miembros, a excepción del Presidente Honorario Vitalicio que tendrá voz y voto (Artículo 23), y del Presidente que tendrá voto de calidad, solo para los casos de empate.
- m. Cumplir con el concepto de elegibilidad establecido por la FINA.
- n. Tomar decisiones sobre lo no estipulado en la Constitución, las cuales serán validas inmediatamente, y luego someterías a la confirmación del Congreso en su sesión siguiente.
- o. Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros de sus miembros de cualquiera de la Federaciones o Agrupaciones afiliadas.
- p. Nombrar subcomités de trabajo, nombrando una persona con carácter de “enlace” entre el Comité Ejecutivo y cada uno de dichos subcomités.
- q. Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por la mitad mas uno de sus miembros. Si el quórum requerido no puede obtenerse en reunión, los miembros ausentes podrán votar por correo. Los votos hechos por correo serán aceptados de acuerdo con el procedimiento de la FINA.

**ARTICULO 32** – Son obligaciones del Comité Ejecutivo;

- a. Reunirse por lo menos una vez cada dos años.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Reglamentos de la CCCAN, y los acuerdos que emanen del Congreso; así como sus funciones y comisiones respectivas (Artículo 31) so pena de ser revelados de sus cargos.
- c. Elaborar el presupuesto general de la CCCAN y someterlo a la consideración y aprobación del Congreso.
- d. Rendir un informa al Congreso del movimiento de fondos habido en la CCCAN, en el periodo anterior a la celebración del mismo.
- e. Presentar un informe al Congreso de su gestión el al periodo inmediato anterior a la celebración del mismo.
- f. Presentar al Congreso un proyecto de programa para el periodo siguiente.



- g. Dar la mayor publicidad posible a los eventos que organice bajo su patrocinio y dirección y a los que están a cargo de las Federaciones o Agrupaciones afiliadas.
- h. Enviar a sus organismos afiliados una copia de la presente Constitución y Reglamentos o los que llegasen a estar en vigor.
- i. Levantar un acta conteniendo los puntos resolutiveos de las sesiones que celebre, debiendo ser formadas por el Presidente o Vicepresidente y Secretario o Tesorero, y asentada en el libro de actas del comité.
- j. Aprobar y circular Reglas Generales para Eventos; Reglamentos para cada evento de CCCAN, y otras Reglas y Reglamentos (como Records de la CCCAN, anuncios, procedimientos para los Congresos y reuniones CCCAN; reembolso de gastos; Premiaciones de CCCAN etc.).
- k. Controlar el desarrollo de los eventos CCCAN (a través de los Comités Permanentes).
- l. Decidir las Premiaciones de la CCCAN.
- m. Decidir y asignar las fechas de los eventos de la CCCAN.
- n. Decidir sobre la fecha, sitio y orden del día del Congreso de la CCCAN.
- o. En concordancia o de acuerdo con las decisiones de Congreso y del Ejecutivo de la FINA

## **CAPITULO X**

### **DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTICULO 33** – Las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de la CCCAN serán las siguientes.

- a. Ejercer sus funciones por el periodo para el cual fue electo.
- b. Presidir todas las juntas del Comité Ejecutivo y los Congresos.
- c. Firmar los documentos oficiales a privados que sean necesarios.
- d. Autorizar con su firma todos los gastos de la Confederación.
- e. Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en la Constitución de la Confederación.
- f. Procurar el adelanto y progreso de la CCCAN velando por su prestigio deportivo.
- g. Representar a la CCCAN con plenos poderes ante cualquier autoridad, con facultades de toda índole y sin limitación alguna, incluyendo las del dominio, quedando autorizado para protocolizar la personalidad jurídica de dicha Confederación, así como otorgar poderes, asignar comisiones, distribuir funciones de trabajo, contratar lo necesario para la buena marcha de la Confederación etc.

**ARTICULO 34** – Los Vicepresidentes tendrán las funciones de auxiliares de la Presidencia en los términos de las comisiones que al efecto les asigne, la misma, a cada uno de ellos. En caso de ausencia o licencia temporera de Presidente, este nominara, de los tres Vicepresidentes electos, el que deberá suplirlo durante al termino de su temporalidad.

**ARTICULO 35** – Son atribuciones del Secretario:

- a. Ejercer sus funciones por el periodo para el cual fue electo.
- b. Dar cuenta oportunamente al Presidente de toda la correspondencia y asuntos que se reciban en la Confederación.
- c. Firmar en su caso, la correspondencia oficial de la Confederación.

- d. Recalcar del Presidente o del Vicepresidente correspondiente, los acuerdos para el despacho de los asuntos de la Confederación.
- e. Asistir a todas las juntas que celebre al Comité Ejecutivo y a las sesiones del Congreso.
- f. Dar a conocer oportunamente, a las Federaciones y Agrupaciones afiliadas las circulares y disposiciones emanadas por la propia Confederación.
- g. Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité Ejecutivo, formulando previamente al ordel del día.
- h. Dar lectura al acta en cada sesión, proporcionando los informes que se le pidan en relación con las mismas.
- i. Levantar el acta en todas las sesiones que se celebren y llevar un registro de los acuerdos.
- j. Organizar el trabajo de carácter administrativo de las oficinas de la Confederación.
- k. Publicar formularios para la aceptación de los records de la CCCAN a efectos de llevar un registro completo y actualizado de los mismos.

**ARTICULO 36** – Son atribuciones del Tesorero: las de llevar una contabilidad y presentar un estado de cuenta en cada una de las reuniones del Congreso y del Comité Ejecutivo, pugnando por conseguir que incremente cada vez mas el fondo económico de la CCCAN, en pleno acuerdo con la Presidencia El Tesorero enviará, no mas tarde del 30 de noviembre de cada año, notificación de cobro de las cuotas que deben cubrirse a la CCCAN por cada Federación o Agrupación afiliada , advertidos de que no hacerlo, quedara suspendidas su derechos en los términos de este Constitución. Así mismo, el Tesorero deberá enviar a cada Federación y Agrupación afiliada un estado contable at 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO XI**

### **VACANTES**

**ARTICULO 37** – Cualquier vacante definitiva que se presente dentro del Comité Ejecutivo, a excepción del Presidente Honorario Vitalicio, será llenada, provisionalmente por mayoría de votos del Comité Ejecutivo, sujeta a ratificación por parte del Congreso siguiente.

## **CAPITULO XII**

### **IDIOMAS**

**ARTICULO 38** – Los idiomas oficiales de la CCCAN serán tanto el español como el inglés; para cualquier aclaración en relación con las impresiones o ediciones que hagan de la Constitución o de los reglamentos, deberá sujetarse a la impresión de la versión en español. A los países de habla castellana se les enviara la correspondencia en español, y a los de habla inglés.

## CAPÍTULO XIII

### REFORMAS

**ARTICULO 39** – Para que esta Constitución y Reglamentos puedan ser reformados, será necesario que en el orden del día respectivo, se incluya específicamente como punto de él, la discusión y aprobación en su caso de las modificaciones al mismo, así como que se obtenga el voto de los dos terceras partes, cuando menos, de los delegados presentes, una vez declarado el quórum legal. Las propuestas de reforma deberán ser circuladas para conocimiento de los Miembros por lo menos con tres (3) meses de anticipación al Congreso que se traten la mismas.

En caso de emergencia puede considerar al Presidente cualquier reforma si para ello cuenta con la aprobación, por escrito, de las dos terceras partes cuando menos de los organismos filiales. Cualquier enmienda o adición a la Constitución y Reglamento aprobada por al Congreso tendrá efectividad de inmediato, a menos que no se determine diferente al momento de su aprobación.

## CAPÍTULO XIV

### LOS COMITES PERMANENTES DE LA CCCAN

**ARTICULO 40** – Los Comités Permanentes de la CCCAN serán los siguientes:

- a. Comité Técnico de Natación (CTN)
- b. Comité Técnico de Clavados (CTC)
- c. Comité Técnico de Nado Sincronizado (CTNS)
- d. Comité Técnico de Polo Acuático (CTPA)
- e. Comité Técnico de Aguas Abiertas (TOWC)

**ARTICULO 41** – Cada Comité Permanente de la CCCAN consistirá de un máximo de cinco (5) miembros, cada uno proveniente de diferentes Federaciones o Grupo y cada uno debe ser ciudadano o residente del país deportivo que lo nombre.

Los oficiales de los Comité Permanentes serán el Presidente y el Secretario. Miembros del Comité Ejecutivo de la CCCAN o de Federaciones o Grupos afiliadas pueden proponer candidatos para miembros de loa Comités Permanentes. El Comité Ejecutivo de la CCCAN en su primera reunión después de haber sido electo nombrara el Presidente, Secretario y demás miembros de los Comité Permanentes. Los Miembros de los Comités Permanentes estarán en funciones durante el mismo período que el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo de la CCCAN solo designará para miembros de los Comités Permanentes aquellas personas que sean reconocidos expertos en su respectiva disciplinas con experiencia, coherente como deportista, juez, oficial, entrenador o maestro y que están interesados y disponibles para asistir en forma activa y regular a las reuniones del Comité y cooperar con el mismo. De surgir una vacante, el Presidente de Comité deberá solicitar al Comité Ejecutivo de la CCCAN que nombre otra personal para cubrir la vacante en el Comité.

**ARTICULO 42** – Los derechos y obligaciones de los Comités Permanentes de la CCCAN incluyen pero no están limitados a los siguientes:

- a. Considerar y decidir en asuntos asignados a ellos por el Comité Ejecutivo de la CCCAN.
- b. Promover su disciplina en diferentes formas (ejemplo: recogiendo experiencias, clínicas, circulando información técnica a los Miembros y sus afiliados etc.).
- c. Intercambiar experiencias y opiniones con Federaciones Miembros y sus afiliados en relación a asuntos técnicos.
- d. Considerar y hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo en todos los asuntos técnicos de su disciplina.
- e. Evaluar, promover y mantener la calidad de árbitros, jueces y oficiales técnicos dentro de la CCCAN y establecer un listado anual de oficiales reconocidos por CCCAN en cada disciplina.
- f. Cooperar en la preparación técnica y en el desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe y de otros eventos de la CCCAN.
- g. Investigar equipos regulares y especificaciones para usarse en las instalaciones de eventos de CCCAN.
- h. Controlar la preparación técnica y el desarrollo técnico de los Campeonatos Centroamericanos y del Caribe y de todos los demás eventos de la CCCAN en sus disciplinas.
- i. Considerar y hacer decisiones en solicitudes de records CCCAN.
- j. Nombrar subcomités, de miembros del Comité Permanente, para investigar, estudiar y hacer recomendaciones al Comité Permanente en cualquier referido a ellos.
- k. Establecer y recomendar, con la aprobación del Comité Ejecutivo de la CCCAN, reglas o reglamentos para conducir eventos de la CCCAN.

**ARTICULO 43** – Los Comités Permanentes se reunirán cuando sus asuntos así lo requieran. Todas las reuniones estarán sujetas a la aprobación del Comité Ejecutivo de la CCCAN. El Presidente de Comité redactará el orden del día de la reunión. El quórum de la reunión será de tres (3) miembros. El Presidente de Comité presidirá la reunión. El Secretario mantendrá las minutas de la reunión y someterá informes al Comité Ejecutivo de la CCCAN.

## **CAPITULO XV**

### **TRANSISTORIOS**

**ARTICULO 44** – Esta Constitución y Reglamento dejan sin efecto todos los anteriores, puesto que en ellos han quedado ya debidamente integradas las reformas aprobadas en su oportunidad por los diferentes Congresos de la CCCAN, a partir del 17 de julio de 1995, hasta el 29 de junio de 2009.

**ARTICULO 45** – Los países afiliados a la Confederación en la actualidad son los siguientes:

1. Antillas Holandesas (AHO)
2. Antigua Barbuda (ANT)
3. Aruba
4. Bahamas (BAH)
5. Barbados (BAR)
6. Bermuda (BER)
7. Costa Rica (CRC)
8. Cuba (CUB)
9. Dominica (DMA)
10. El Salvador (ESA)
11. Grenada (GRN)
12. Guatemala (GUA)
13. Haiti (HAI)
14. Honduras (HON)
15. Islas Vírgenes Británicas (IBV)
16. Islas Caimanes (CAY)
17. Islas Vírgenes (ISV)
18. Jamaica (JAM)
19. México (MEX)
20. Nicaragua (NCA)
21. Panamá (PAN)
22. Puerto Rico (PUR)
23. Republica Dominicana (DOM)
24. Saint Kitts and Nevis (SKN)
25. Saint Lucia (LCA)
26. Saint Vincent & The Grenadines (VIN)
27. Trinidad and Tobago (TRI)
28. Islas Turks and Caicos (TCN)

Los países invitados, pertenecientes a la Confederación Sudamericana de Natación y a la Federación Francesa de Natación, y a quienes se les dan los específicos derechos **y obligaciones** en esta Constitución y Reglamentos lo son: Columbia, Guyana, Surinam, Venezuela, Guadalupe y Martinica respectivamente.

Bridgetown, Barbados, Agosto 2014

Errol E. Clarke, P.Ing., Presidente